



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 4629/2022-MP presentado por el Ministerio Público, por el que propone la "Ley que reduce la brecha en infraestructura inmobiliaria del Ministerio Público".

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su sexta sesión ordinaria realizada el martes 10 de octubre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, María Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Nilza Chacón Trujillo, Jessica Córdoba Lobatón, Víctor Flores Ruíz, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Martha Moyano Delgado, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos e Hilda Portero López.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes del Proyecto de Ley 4629/2022-MP

El Proyecto de Ley 4629/2022-MP¹ (*en adelante proyecto normativo*)² fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 31 de marzo de 2022 y decretado a

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4629>

² El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define el "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 3 de abril de 2023.

b. Admisibilidad del Proyecto de Ley 4629/2022-MP

La iniciativa legislativa presentada cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 y numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa³ aprobada de conformidad con el artículo 29⁴ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, la Vigésima cuarta Política de Estado "Afirmación de un Estado eficiente y transparente" del Objetivo IV relacionado a Equidad y Justicia, aprobada el 22 de julio de 2002, establece:

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres

tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

³ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

⁴ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (...)”

II. Contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto normativo contiene como fórmula legal tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, cuyo texto es:

LEY QUE REDUCE LA BRECHA EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la modificación del artículo 2 del Decreto Ley n° 25884, para contribuir a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Ministerio Público, con el propósito de optimizar el servicio de justicia.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es regular y formalizar la real posesión ejercida por el Ministerio Público que data de más de 25 años, así como garantizar de manera ininterrumpida la prestación del servicio de justicia a los justiciables.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 del Decreto Ley n° 25884, que autoriza la transferencia de inmuebles de los Ministerios de Economía y Finanzas y de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

Educación, al Ministerio de la Presidencia para ser asignados al Poder Judicial y al Ministerio Público

Se modifica el artículo 2 del Decreto Ley n° 25884, en los siguientes términos:

Artículo 2.-

(...)

Los cuatro (4) primeros pisos del inmueble de la quinta cuadra de la avenida Abancay, al Poder Judicial a fin de que habiliten oficinas para el funcionamiento de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima; el primer y segundo sótano, primer, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo piso del inmueble al MINISTERIO PÚBLICO para que sirva como sede del mismo.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

Se dispone que luego de treinta días, a partir del día siguiente de publicada la presente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Abastecimiento, realice las acciones respectivas para la adecuación de los reglamentos, directivas u otras normas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

III. Opiniones e información solicitada y recibida

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

Cuadro 1. Opiniones solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° 1353-2022-2023-CVC/CR	4 de abril de 2023
Ministerio de Economía y Finanzas*	OFICIO N° 1354-2022-2023-CVC/CR	4 de abril de 2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**	OFICIO N° 1355-2022-2023-CVC/CR	4 de abril de 2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos***	OFICIO N° 1356-2022-2023-CVC/CR	4 de abril de 2023
Superintendente Nacional de los Registros Públicos	OFICIO N° 1357-2022-2023-CVC/CR	4 de abril de 2023
Poder Judicial****	OFICIO N° 1358-2022-2023-CVC/CR	4 de abril de 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

*Reitera pedido de opinión, mediante Oficio 1499-2022-2023-CVC-CR (10 de mayo de 2023).

**Reitera pedido de opinión, mediante Oficio 1500-2022-2023-CVC-CR (10 de mayo de 2023).

***Reitera pedido de opinión, mediante Oficio 1501-2022-2023-CVC-CR (10 de mayo de 2023).

****Reitera pedido de opinión, mediante Oficio 1851-2022-2023-CVC-CR (10 de mayo de 2023).

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Vivienda y Construcción ha recibido opinión de las siguientes entidades:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

Cuadro 2. Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D001056-2023-PCM-SG	20 de abril de 2023
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N° 753-2023-VIVIENDA/SG	3 de mayo de 2023
Registro de Educación	OFICIO N° 02558-2023-MINEDU/SG	21 de junio de 2023
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 1600-2023.EF/10.01	3 de agosto de 2023
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	OFICIO N° 00269-2023-SUNARP/SN	6 de septiembre de 2023
Ministerio Público	OFICIO N° 001291-2023-MP-FN-GG	22 de septiembre de 2023
Poder Judicial	No se recibió opinión	No se recibió opinión

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

El Proyecto de Ley 4629/2022-MP ha recibido las siguientes opiniones:

De la Presidencia del Consejo de Ministros a través del oficio N° D001056-2023-PCM-SG y el Ministerio de Educación, por medio del oficio N° 02558-2023-MINEDU/SG, concluyen que no les corresponde emitir opinión sobre la viabilidad el Proyecto de Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

4629/2022-MP, Ley que reduce la brecha en infraestructura inmobiliaria del Ministerio Público.

Por su parte, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que el proyecto normativo, se trata de un ámbito bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía Finanzas, no comprende aspectos vinculados a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

En esa línea, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio N°1600-2023-EF/10.01, adjunta el informe N° 0074-2023-EF/54.02 de la Dirección de Normatividad y el informe N° 100-2023-EF/54.06 de la Dirección de Bienes Inmuebles, indicando que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) es un órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Pública, siendo su ámbito de rectoría la "Administración de Bienes" del Sistema Nacional de Abastecimiento, por ende, la propiedad del Estado se encuentra bajo su ámbito al tratarse de "Bienes Inmuebles" (edificaciones, incluyendo terreno sobre el cual se encuentran) y en el ámbito de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales cuando se trate de predios (terrenos, áreas de playa, islas); la institución consultada señala que el proyecto de ley no se encuentra acorde al marco vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) ni considera la situación actual del bien inmueble, y a fin de atender la finalidad del proyecto de ley, la Dirección de Bienes Muebles, unidad orgánica de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), observa el proyecto de ley y propone una nueva fórmula legal.

Asimismo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante Oficio N° 00269-2023-SUNARP/SN a través el informe N° 00349-SUNARP/DTR, emite opinión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

favorable al proyecto de ley, y recomienda su derivación para solicitar opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

IV. Marco normativo

4.1 Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 25884, Decreto Ley que autorizan la transferencia de inmuebles de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación, al Ministerio de la Presidencia para ser asignados al Poder Judicial y al Ministerio Público.
- Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Resolución Ministerial 213-2020-EF/41, Texto integrado actualizado del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

V. Análisis técnico de la propuesta legislativa

5.1 Competencia de la Comisión de Vivienda y Construcción

Conforme al Plan de Trabajo⁵ de la Comisión de Vivienda y Construcción, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2023-2024, esta tiene competencia y funciones en aplicación del **principio de especialidad en la materia** previsto en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso⁶.

⁵ Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

⁶ El cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso señala que en la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y **especialidad en la materia**. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

El Proyecto de Ley 4629/2022-MP tiene por objeto la modificación del artículo 2 del Decreto Ley 25884, para continuar a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Ministerio Público, con el propósito de optimizar el servicio de justicia, abordar una temática relacionada con la especialidad de la Comisión Ordinaria de Vivienda y Construcción, como es *legislar en materia de vivienda, construcción y saneamiento, impulsando las iniciativas legislativas vinculadas al Acuerdo Nacional, el Plan Bicentenario al 2021, la visión del Perú al 2050*, materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

5.2 Problemática

La Exposición de Motivos del proyecto normativo señala que en el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional mediante el Decreto Ley 25884, publicado el 26 de noviembre de 1992 asignó, a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia, al Ministerio Público y al Poder Judicial en la modalidad de sesión en uso, un bien inmueble el mismo que estaría distribuido de la siguiente manera, establecido en el artículo 2:

"Artículo 2.-

(...)

Los seis (6) primeros pisos incluidos el sótano y subsótano del inmueble de la quinta cuadra de la avenida Abancay, al Poder Judicial a fin de que habiliten oficinas para el funcionamiento de los Juzgados [Penales]⁷ del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima; y los cinco (5) últimos pisos, al Ministerio Público para que sirva como sede del mismo".

⁷ Citan: Corregido mediante fe de erratas, publicado el 28 de noviembre de 1992.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

Señalan que mediante acta de recepción y entrega del inmueble ubicado en la avenida Abancay Quinta cuadra sin número de fecha 17 de agosto de 1993, la Superintendencia de Bienes Nacionales, entregó la posesión del inmueble a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público, sin señalar áreas ni espacios; añaden que **en la actualidad el Ministerio Público viene ocupando el primer y segundo sótano, primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y el undécimo piso del inmueble ubicado en la cuadra cinco sin número de la avenida Abancay** (el subrayado y negritas es nuestro).

Precisan que la iniciativa legislativa presentada, atiende a la preocupante situación que viene enfrentando el Ministerio Público respecto a la afectación en uso en relación al primer y segundo sótano, primer, quinto y sexto piso del inmueble ubicado en avenida Abancay. Además, señala que mediante el artículo 2 del Decreto Ley 25884, únicamente se afecta en cesión de uso a favor del Ministerio Público los cinco (5) últimos pisos del inmueble de la quinta cuadra de la avenida Abancay.

Asimismo, refieren que el 19 de agosto de 1995, la Superintendencia de Bienes Nacionales, mediante el informe N° 096-95-AJ-SBN, luego de ejecutada la inspección ocular a la ex sede del Ministerio de Economía y Finanzas (Avenida Abancay quinta cuadra sin número), indicó lo siguiente:

- Los Juzgados Penales de Lima, tienen su sede en el Palacio de Justicia; y el Ministerio Público, tenía como sede parte del Edificio "La Torre de Lima" Centro Cívico, ubicado en Paseo de La República S/N Cercado de Lima.
- La única entidad que se trasladó al inmueble otorgados en uso (ex MEF) es el Ministerio Público; toda vez, que los ambientes que antes ocupaba eran alquilados.
- El Ministerio Público ejerce la función fiscal que luego de su mudanza no tiene local propio, que le pueda dar un soporte suficiente para el desarrollo funcional.
- Describe la ocupación real de los dos sótanos, primer piso y diferentes niveles

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

de la citada Edificación.

- Precisa que ha constatado que el Ministerio Público ocupa parcialmente todos los ambientes de los primeros pisos, incluidos los dos sótanos del Edificio Principal, las mismas que están bajo la administración en uso del Ministerio Público, ocupación que difiere del contenido de la afectación en uso extendida por el Decreto Ley 25884.

Además, señalan que, el Ministerio Público desde el año 1993, ha venido usando para sedes fiscales de manera pública y pacífica, entendiéndose con anuencia tácita del Poder Judicial y de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia, el primer y segundo sótano, primer, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo piso del inmueble ubicado en la avenida Abancay sin número distrito, provincia y departamento de Lima, predio inscrito en la Partida N° 40102973 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima de la Sunarp a favor del Estado Peruano que fuera afectado en uso por el Decreto Ley 25884 y que actualmente el Ministerio Público ejerce posesión del inmueble citado, bien que se encuentra ocupado por diversas sedes fiscales y administrativas.

Argumentan la posesión en la necesidad de contar con infraestructura que desde un inicio ha venido enfrentando el Ministerio Público y que actualmente se ha agudizado a raíz de la implementación del Código Procesal Penal en el distrito fiscal de Lima Centro y como es de conocimiento público, el nuevo modelo procesal distingue los roles de investigación y juzgamiento, imponiendo exclusivamente la labor de investigación al Ministerio Público, señalando que el hecho ha generado una mayor carga laboral, y a su vez, la exigencia de mayor espacio para el desarrollo de actos procesales, custodio y conservación de las carpetas fiscales para la atención de la carga, así como por la implementación de los subsistemas de extinción de dominio, lavado de activos, de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, entre otros; y que a pesar del incremento, en las carpetas fiscales, la infraestructura con la que cuentan resulta ser

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

insuficiente e inadecuada; finalmente solicitan que a fin de garantizar de manera ininterrumpida las prestaciones de los servicios en la defensa de la legalidad, así como ejercer la titularidad de la acción penal, la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos y la representación de la sociedad en juicio que corresponde al Ministerio Público, resulta necesario regularizar y formalizar la real posesión ejercida por la institución desde hace más de veinticinco (25) años, a través de la modificación del Decreto Ley 25884.

5.3 Evolución del Ministerio Público

El Ministerio Público en su portal institucional⁸, hace referencia a la historia de la institución, señala que como antecedentes más remotos, tenían al funcionario que defendía la jurisdicción así como los intereses de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias, y que su función se estableció en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y posteriormente la del Cusco. Asimismo, indica que la pertenencia de los miembros del Ministerio Público al aparato judicial se mantuvo durante la Época Republicana, desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia hasta la creación de la Corte Suprema en 1825, siempre estuvo al lado de los jueces; añaden que los reglamentos de Organización de los Tribunales no lo mencionaban como un organismo, ni tampoco en la evolución legislativa del Estado Peruano, su actividad no se encontraba regulada constitucionalmente de manera clara hasta la Constitución de 1979 (según estudio realizado por el doctor Alejandro Espino Méndez).

En la Constitución de 1823, existía un capítulo al Poder Judicial, pero no había referencias en relación al Ministerio Público, posteriormente la Constitución de 1826 solo reguló la existencia de fiscales a nivel de la Corte Suprema, en 1828 precisan que la Corte Suprema se constituía por siete vocales y un fiscal, y que las Cortes Superiores debían contar con un vocal, así como los Agentes Fiscales su competencia era a nivel

⁸ Ministerio Público, ver: <https://www.mpfn.gob.pe/historia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

de primera instancia. Después de seis años, la Constitución de 1834, hace mención al Fiscal de la Corte Suprema, estableciéndose los mismos requisitos para ser vocal o fiscal, de igual manera hace referencia a los Fiscales de las Cortes Superiores y los Agentes Fiscales. Asimismo, la Constitución de 1839, reguló a los Fiscales de la Corte Suprema, de la Corte Superior y Agentes Fiscales a nivel nacional de los Juzgados de Primera instancia, la Carta Magna no realizó la precisión sobre sus atribuciones; posteriormente, la Convención Nacional de 1855, aprobó la "Ley sobre Organización del Ministerio Público", señalan que las funciones fueron resumidas por el historiador Jorge Basadre, la cual se cita: *aparte de la supervigilancia del Poder Judicial y, en especial (se refería al Fiscal de la Nación) sobre los Fiscales de las Cortes y Agentes Fiscales, le correspondía dictaminar en los asuntos y casos que le competían según la Ley de ministros; cuidar que todo funcionario público cumpliera con la Constitución y las leyes; dar parte al Congreso sobre las infracciones de cualquier funcionario de la República, inspeccionar las oficinas del Estado y todo establecimiento público o corporación legal sin excepción alguna, dando parte de los abusos y de las trasgresiones de las normas legales y reglamentarias; cautelar que las elecciones populares se verifican con plena libertad y en los tiempos designados".*

Posteriormente, en el año 1930 se promulgó el Código de Procedimientos en Materia Criminal, en el artículo 2 precisaban que el ejercicio de la acción penal era pública, siendo asumida por el Ministerio Fiscal, u organización, constitución, competencia y prohibiciones se encomendó al Ministerio de Justicia; la Constitución de 1933 reguló la existencia de fiscales a nivel de la Corte Suprema, de las Cortes Superiores y de los Juzgados: Durante la Presidencia de Oscar R. Benavides en el año 1936, se organizaron los Procuradores Generales de la República para la defensa de los intereses del Estado, esa función fue separada del Ministerio Público, formalizada mediante la Ley 17535 de fecha 25 de marzo de 1969; a mitad del año 1979 la historia del Ministerio Público cambió radicalmente, por el motivo que la Constitución Política de 1979, le atribuyó personería propia, con independencia, autonomía, organización,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

composición, funciones, atribuciones y prohibiciones, conforme a lo establecido en los artículos 250 y 251 del capítulo XI: finalmente la Constitución Política de 1993, regula al Ministerio Público en sus artículos 158, 159 y 160, estableciendo que la institución es el titular del ejercicio público de la acción penal, derogando los artículos pertinentes del Código de Procedimientos Penales de 1940.

5.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

En la exposición de motivos el Ministerio Público señala que, se consignó mediante el Decreto Ley 25884 del año 1992, a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia, al Ministerio Público y al Poder Judicial en modalidad de Cesión de uso, un bien inmueble, el cual se encuentra distribuido de la siguiente manera: "Artículo 2: [...] Los seis (6) primeros pisos incluidos el sótano y subsótano del inmueble de la quinta cuadra de la avenida Abancay, al Poder Judicial a fin de que habiliten oficinas para el funcionamiento de los Juzgados Penales del Distrito Judicial de la Corte Superior de Lima; y los cinco (5) últimos pisos, al Ministerio Público para que sirva como sede del mismo, señalan que por acta de recepción y entrega del inmueble citado, de fecha 17 de agosto de 1993, la Superintendencia de Bienes Nacionales, entregó en posesión del inmueble a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público, sin señalar áreas, ni espacios. Desde el año 1993 y a la fecha el Ministerio Público, se encuentra ocupando el primer y segundo sótano, primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y el undécimo piso del inmueble ubicado en la cuadra cinco de la avenida Abancay sin número, distrito, provincia y departamento de Lima; ejerciendo posesión del inmueble de manera pública y pacífica desde hace 25 años, con anuencia tácita del Poder Judicial y de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia; fundamentan su posesión por necesidad de contar con infraestructura, en especial a raíz de la implementación del Código Procesal Penal en el distrito fiscal de Lima Centro, el nuevo modelo distingue los roles de investigación y juzgamiento, imponiendo exclusivamente la labor de investigación al Ministerio Público,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

generando una mayor carga procesal y exigencia de mayor espacio para el desarrollo de actos procesales, custodio y conservación de las carpetas fiscales.

Al respecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que el proyecto normativo, referido a la modificación de la asignación (distribución) interna de un inmueble estatal, que viene siendo ocupado por entidades públicas (Poder Judicial y Ministerio Público) para dar cumplimiento de sus fines institucionales; advierten que se trata de un ámbito bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía Finanzas, no comprende aspectos vinculados a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

El Ministerio de Economía y Finanzas establece que mediante Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) teniendo como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del sistema; así mismo señala que el artículo 165 del Texto Integrado actualizado del reglamento de Organizaciones y Funciones del MEF, aprobado mediante Resolución Ministerial 213-2020-EF/41, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) es un órgano dependiente del Despacho Viceministerial de hacienda que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), la misma que se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia de abastecimiento, es la encargada de proponer políticas, dictar normas y procedimientos para la conducción de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, señala que la rectoría de la Dirección General de Abastecimiento comprende la "Administración de Bienes" del SNA, los bienes inmuebles y los bienes muebles. Asimismo, establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales⁹ se encarga de los bienes estatales, circunscribiéndose a los predios tales como; terrenos, áreas de playa, islas y otros de dominio privado y dominio público, que

⁹ Primera y segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo 1439 se modificó la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en donde se restringe el ámbito de competencia de la SBN.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

tienen como titular el Estado o cualquier entidad pública que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezca.

En ese sentido, la propiedad del Estado se encuentra bajo el ámbito de la competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuando se trata de "bienes inmuebles" (edificaciones, incluyendo el terreno sobre el cual se encuentran), y bajo el ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) cuando se trate de "predios" (terrenos). Además, refieren que la Dirección de Bienes Inmuebles¹⁰, unidad orgánica de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), es la responsable de *"elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Bienes Inmuebles, que comprende el registro y formalización de la tenencia o derechos sobre inmuebles, el saneamiento, el mantenimiento, los actos de administración y disposición u otras modalidades y el aseguramiento"*; advirtió que el proyecto de ley pretende regularizar la posesión que ejerció el Ministerio Público sobre áreas diferentes a las asignadas por el artículo 2 del Decreto Legislativo 25884 en el bien inmueble de la cuadra quinta de la avenida Abancay, mediante su modificación, manteniéndose vigente todo lo demás, como la entidad a la que se encargó realizar la asignación de la modalidad de cesión en uso (Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales); también establece que el inmueble citado, ubicado en la quinta cuadra de la avenida Abancay se encuentra inscrito en la Partida Registral IX-Sede Lima, bajo la titularidad del Estado Peruano y cuenta con las condiciones señaladas en la definición de bienes inmuebles establecida en el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo 1439 y el artículo 5 de la Directiva 0002-2021-EF/54.01; por lo que es un bien inmueble que se encuentra bajo competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento y corresponde a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) la aprobación de los actos de disposición respecto del mismo; asimismo señala que la iniciativa legislativa no considera que el Asiento

¹⁰ El Artículo 176 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece las funciones de la Dirección de Bienes Inmuebles.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

D00001 de la partida Registral 40102973 corre inscrita la coafectación en uso otorgada a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público, mediante Resolución 0129-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de marzo de 2019 de la cual daba por ejecutado el Decreto Ley 25884; también hace hincapié que la partida registral 40102973 no se encuentran inscritos los actos de administración otorgados mediante Resolución 755-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2019, con los cuales se extingue parcialmente la afectación en uso de un área de 1 476.70 M2 (conformada por parte del sótano del Edificio Anselmo Barreto) y aprueba la afectación en uso de dicha área a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a plazo indeterminado, con la finalidad de que sea destinada al funcionamiento del Establecimiento Transitorio de Lima.

Además, señala que la Dirección de Bienes Inmuebles los días 15 de julio y 13 de diciembre del año 2021, realizó inspecciones técnicas al Edificio Anselmo Barreto, advirtiendo que se encuentra ocupado por el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Instituto Penitenciario (INPE) y la oficina de Defensoría de Oficio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; establece que el proyecto normativo no comprende la ocupación de otras entidades públicas como INPE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre áreas que forman parte de la misma edificación, las que también deben ser reguladas por la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en el texto indican que las disposiciones propuestas en el proyecto de ley no se encuentran acorde al marco vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) ni considera la situación actual del bien inmueble, por lo que proponen una nueva fórmula legal.

La Comisión considera atendible la fórmula legal propuesta por la Dirección de Bienes Inmuebles del Ministerio de Economía y Finanzas, al señalar en el artículo 1, objeto de la ley, *"establece la modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 25884, para contribuir a reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Ministerio Público, Poder Judicial y entidades públicas ocupantes, con el propósito*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

de optimizar el servicio de justicia". Asimismo, en el artículo 2 señala que, *"la finalidad de la presente ley es regularizar y formalizar la real posesión ejercida por el Ministerio Público y el Poder Judicial, evaluar la posesión ejercida por otras entidades públicas, y garantizar de manera ininterrumpida la prestación del servicio de justicia"*; finalmente en el artículo 3, modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 25884, que autoriza la transferencia de inmuebles de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación, al Ministerio de la Presidencia para ser asignados al Poder Judicial y al Ministerio Público.

Se debe señalar que con fecha 20 de setiembre el procurador del Ministerio Público, sostuvo una reunión con el equipo técnico de la comisión, dando a conocer su conformidad a la fórmula legal presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas; así mismo con fecha 22 de setiembre se recibió el oficio 001291-2023-MP-FN-GG del Ministerio Público, solicitando la incorporación de la frase *"teniendo en cuenta la posesión real"*, en la parte final in fine del artículo 2 de la fórmula legal presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, con fecha 27 de setiembre de 2023, se ha recibido el texto recomendado por el Área de Técnica Legislativa¹¹ de la fórmula legal, acogida por esta comisión, de la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas y frase incorporada por el Ministerio Público.

Finalmente, se precisa que con fecha 3 de octubre de 2023 el Ministerio de Economía y Finanzas realizó recomendaciones a la fórmula legal, acogida por la comisión, la misma que se presenta como texto sustitutorio.

VI. Análisis costo beneficio

¹¹ Toda fórmula legal de los predictámenes deben ser revisados por el Área de Técnica Legislativa, antes de ser sometidos a voto durante las sesiones de las comisiones, recomendación realizada por el Departamento de Comisiones para las Comisiones Ordinarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

La proposición legislativa no crea ni aumenta gasto público, por el contrario, permitirá regularizar y formalizar la real posesión ejercida por el Ministerio Público, el Poder Judicial y las entidades públicas ocupantes, teniendo como propósito de optimizar el servicio de justicia.

Cuadro 3

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Ministerio Público, Poder Judicial y las entidades públicas ocupantes.	La modificación del Decreto Ley, permite que el Ministerio de Economía y Finanzas por medio de la Dirección General de Abastecimiento disponga los actos de disposición final para la optimización de uso y el cumplimiento de los fines institucionales del Ministerio Público, Poder Judicial y las entidades públicas ocupantes.	Permite formalizar el ejercicio de los derechos de sesión que mantiene por más de 25 años el Ministerio Público y de igual forma el Poder Judicial y las entidades públicas ocupantes.
Sociedad	Implica que la participación del Ministerio Público, Poder Judicial y las entidades públicas ocupantes, continúen laborando sin interrupciones o paralizaciones que conlleven la falta de ubicación física de las instituciones en mención.	Permite que las instituciones sigan brindando un servicio de justicia continuo, oportuno, evitando dilaciones atribuibles al Estado por la falta de la regulación de un ejercicio efectivo de derechos de cesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

VII. Efecto de la vigencia de la norma

La proposición legislativa contiene modificaciones del Decreto Ley 25884, Decreto Ley que Autorizan la transferencia de inmuebles de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación, al Ministerio de la Presidencia para ser asignados al Poder Judicial y al Ministerio Público, contribuirá en reducir la brecha en infraestructura inmobiliaria del Ministerio Público, el Poder Judicial y las entidades públicas ocupantes.

VIII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4629/2022-MP, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 25884

Se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 25884, por el que autorizan la transferencia de inmuebles de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación, al Ministerio de la Presidencia para ser asignados al Poder Judicial y al Ministerio Público, en los siguientes términos:

"Artículo 2. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades y en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, previa evaluación de los bienes inmuebles ubicados en la quinta cuadra de la avenida Abancay y en la esquina formada entre las avenidas Nicolás de Piérola y Abancay, gestiona los actos de disposición final que correspondan para la optimización de uso y del cumplimiento de los fines institucionales del Ministerio Público, del Poder Judicial y de otras entidades públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"

Artículo 3. El Ministerio Público, el Poder Judicial y las entidades públicas ocupantes celebran acuerdos de colaboración, convenios interinstitucionales u otros acuerdos que resulten aplicables para la gestión de las áreas comunes y la administración de servicios básicos de los bienes inmuebles, entre otros, en proporción a los derechos y obligaciones inherentes al acto de administración otorgado".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación al Sistema Nacional de Abastecimiento

La modificación, extinción del acto de administración y demás actos emitidos o que se emitan sobre los bienes inmuebles comprendidos en el artículo 2 del Decreto Ley 25884, modificado por la presente ley, se realizarán en el marco del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, **previa evaluación de la Dirección General de Abastecimiento conforme a sus facultades.**

Dese cuenta.
Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 10 de octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2023 10:16:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 14:36:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 16:51:36-0500

**María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción**



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 19:25:14-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2023 10:30:34-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4629/2022-MP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25884, POR EL QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE EDUCACIÓN, AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA PARA SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL Y AL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE REDUCIR BRECHAS EN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA"



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2023 11:39:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2023 14:56:59-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 25/10/2023 18:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 17:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2023 14:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2023 11:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2023 16:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 16:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 18:37:07-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/11/2023 16:30:15-0500

MOCION DE ORDEN DEL DIA N°

MOCIÓN DE SALUDO

DISTRITO DE CAMINACA - PROVINCIA DE AZÁNGARO DEPARTAMENTO DE PUNO

El congresista de la República, **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, en uso de sus facultades Legislativas que le confiere el inciso c) del artículo 66 y el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

MOCIÓN DE SALUDO

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Caminaca se encuentra de aniversario, dado que, hace 200 años fue creada por el libertador Don Simón Bolívar, el 12 de noviembre de 1823.

Que, el distrito de Caminaca, se encuentra situado en el sur de la provincia de Azángaro, en la zona centro del departamento de Puno y en la parte sur del territorio peruano; abarca una superficie total de 146,88 km², alcanza una altitud media de 3804 m.s.n.m.

Que, el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro, tiene como principales atractivos turísticos: Templo de San Sebastián, ubicado en plena plaza de armas; Cantera de Yeso, ubicado a una distancia de 5 km, en la comunidad de Tawacachi Murupaco y coloridas festividades que enorgullecen el distrito, como la festividad en honor a sus santos patrones "San Sebastián" "San Isidro", "San Salvador" "Santiago Apóstol", entre otras festividades.

Que, el distrito de Caminaca de la provincia de Azángaro, conmemora su aniversario con una tradición cultural, social, manifestada a través de diversas expresiones artísticas, religiosas, deportivas y festivas que resaltan su identidad en la cual es menester reconocer la fortaleza y optimismo de la población del distrito de Caminaca, que día a día coadyuvan a su crecimiento.

Que, siendo esta fecha tan significativa para el distrito de Caminaca, provincia de Azángaro, el Congreso de la República no puede ser ajeno a ésta, por lo que merece el saludo de la Representación Nacional.

POR LO EXPUESTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
ACUERDA:**

PRIMERO. - EXPRESAR su más emotivo **SALUDO, FELICITACIÓN** y un **JUSTO RECONOCIMIENTO** al **DISTRITO DE CAMINACA**, provincia de Azángaro, al conmemorarse este 12 de noviembre su **ducentésimo (200°) aniversario de creación**.

SEGUNDO. - TRANSCRIBIR la presente Moción de Saludo al **Ing. Rómulo Almonte Callata**, alcalde del **DISTRITO DE CAMINACA** y por su intermedio a todo el cuerpo de Regidores, Autoridades, sociedades civiles, sindicatos, asociaciones, comunidades campesinas, rondas campesinas, tenientes gobernadores, transportistas, comerciantes, y a la población en general que contribuyen activamente al progreso y desarrollo de este emblemático distrito de Caminaca.

Lima, 10 de noviembre de 2023.

Atentamente;

C.C.Arch.